



Juzgado Social número 32 de Barcelona  
Autos número: 1166/2013

Parte actora: [REDACTED]  
Parte demandada: Instituto Nacional de la Seguridad Social.

### SENTENCIA N°402/2014

Barcelona a 6 de noviembre de 2014

VISTO por el Juez en sustitución. D. Fernando Méndez Diestro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 32 de Barcelona, el juicio promovido entre las partes anteriormente referenciadas en materia de incapacidad permanente en grado de total y subsidiariamente de parcial.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18 de noviembre de 2013 se recibió en este Juzgado la demanda formulada por la parte actora en la que, después de alegar los hechos que sirven de soporte a su pretensión, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con las peticiones que hacía.

SEGUNDO.- Una vez admitida a trámite la demanda, y fijados día y hora para la celebración del juicio, este tuvo lugar el día 4 de noviembre de 2014, con asistencia de ambas partes, y desarrollándose según el contenido que consta en el acta, recibido el procedimiento a prueba y tras ratificar ambas partes en fase de conclusiones sus respectivas pretensiones, han quedado las presentes actuaciones concluidas para dictar Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los requisitos legales.

### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante D. [REDACTED], con DNI número [REDACTED] afiliado a la Seguridad Social con número de afiliación [REDACTED] siendo la profesión habitual de Agente comercial y fecha de nacimiento de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED].



SEGUNDO.- Por resolución del INSS de fecha 29 de octubre de 2013 se declaro al demandante como no afecto de grado de incapacidad. Siendo valorado mediante dictamen médico del ICAM de fecha 16 de septiembre de 2013 como afecto de HIPEROSTOSIS DE FORESTIER-ROTES CON RIGIDEZ DEL RAQUIS DE PREDOMINIO CERVICAL.

TERCERO.- No conforme con la precitada resolución fue formulada reclamación previa desestimada por resolución de fecha 20 de noviembre de 2013.

CUARTO.- Las lesiones que acredita la demandante se concretan en HIPEROSTOSIS ANQUILOSANTE DE FORESTIER-CAROL-ROTES CON RIGIDEZ DE RAQUIS DE PREDOMINIO CERVICAL. LIMITACION PARA TAREAS DE SOBRECARGA DE RAQUIS CERVICAL Y LUMBAR

(Pericial del INSS ratificada en el acto de la vista).

QUINTO.- La base reguladora de la prestación solicitada en relación a la incapacidad permanente en grado de total asciende a 1.261,13 euros y la fecha de efectos condicionada al cese de la actividad. La base reguladora de la incapacidad permanente en grado de parcial es de 1.826,36 euros, existiendo conformidad entre las partes en cuanto a estos extremos.

SEXTO.- El demandante aporta profesiograma laboral en el que se determina que las exigencias del puesto de trabajo en relación a desplazamientos, esfuerzos físicos, esfuerzos de postura es alta, siendo media en relación al esfuerzo psíquico y baja en exigencias acusticas, contaminantes y de estrés térmico.

(documento número 1 del ramo de prueba del demandante).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 de la L.R.J.S., se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su fundamento en la prueba practicada, y en especial en la prueba documental aportada consistente esencialmente en informes médicos.

SEGUNDO.- La exégesis de los artículos 134 y ss. de la L.G.S.S., aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio evidencia que en nuestro ordenamiento jurídico la invalidez permanente se configura con un carácter esencialmente profesional, de tal modo que para determinar su existencia y grado, han de ponerse en relación los órganos y miembros afectados por las



lesiones que sufre el trabajador y la merma funcional y/o anatómica que le provocan en relación con las actividades que componen su profesigramas laboral.

TERCERO.- En este caso ha quedado acreditado que las lesiones que padece la demandante reflejadas en el ordinal cuarto, en relación con el ordinal segundo de la precedente relación fáctica, son tributarias de la incapacidad permanente en grado de total que solicita como pretensión principal, pues impiden al demandante la realización de las tareas propias de su profesión de Agente Comercial de prendas de vestir infantiles de manera que carece de potencial laboral en las adecuadas condiciones de rentabilidad, eficacia y esfuerzo exigible, incapacidad que se halla regulada en el art. 137.5 del T.R. de la L.G.S.S. de 1974, aplicable hasta que entren en vigor las disposiciones reglamentarias a que hace referencia el art. 137.3 del T.R. de la L.G.S.S. de 1994, como indica la Disposición Transitoria Quinta Bis de esta última.

CUARTO.- Y a esta conclusión de llega de la valoración de la prueba en su conjunto.

En primer lugar debe manifestarse que no existe controversia entre las partes en relación a las patologías que padece el demandante y tanto el informe del ICAM como la pericial médica del INSS, ratificada en el acto de la vista acredita la limitación para la sobrecarga tanto lumbar como cervical del raquis.

Si valoramos el profesigramas laboral aportado en el acto de la vista como documento número 1 del ramo de prueba del actor, profesigramas y dictamen pericial ratificado en el acto de la vista por el Sr. Ramón Ma. Saurí i Navarro, queda acreditado que los cinco proveedores para los cuales trabaja el actor le envían sus respectivos muestrarios a su casa en cajas de cartón, una vez realizada la recepción el actor debe clasificar las prendas, colocarlas en perchas individualmente, agrupar las prendas en bolsas de transporte y colgar las bolsas de transporte en las barras de las estanterías y en los burros para su almacenaje en el garaje. Una vez concertada la visita con el cliente, el demandante debe cargar un total de 8 bolsas de entre 7 y 22 kilos cada una, cargar en el coche 2 burros plegados de 13 kilos cada uno, una vez en el domicilio del cliente, descargar los burros y montarlos, colocar las bolsas de las prendas en los burros, y realizar la exhibición de las prendas al cliente que se esta visitando para una vez realizada la visita realizar todo el proceso inverso y, finalmente en su comicio volver a descargar y colocar las prendas en los mismos términos ya descritos.

Debe entenderse que la limitación consistente en evitar la sobrecarga del raquis esta contraindicada para todas las operaciones anteriormente descritas y en consecuencia se considera que el demandante ha enervado la carga de la prueba que le incumbe en esta materia y desvirtúa la declaración inicial debiendo estimarse la demanda en relación a la pretensión de incapacidad permanente en grado de total.



OS los artículos citados, concordantes, y demás preceptos de general y pertinente aplicación,

### FALLO

**QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO** la demanda formulada por D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el INSS y en consecuencia con revocación de las resoluciones administrativas impugnadas en méritos del presente procedimiento **DEBO DECLARAR Y DECLARO** a la demandante en situación de **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL** para el ejercicio de su profesión habitual de **AGENTE COMERCIAL** condenando a la entidad gestora a estar y pasar por la presente declaración y a que abone al demandante D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la correspondiente prestación sobre la base reguladora de 1261,13 euros, en porcentaje del 75% y con más las revalorizaciones y mejoras legales y todo ello con fecha de efectos condicionada al cese de su actividad en su profesión habitual.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo advirtiendo a las partes que contra la misma **cabe interponer**, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente, **recurso de SUPPLICACIÓN** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, conforme a lo dispuesto en el art. 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

**PUBLICACIÓN.-** La sentencia que antecede ha sido dictada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, en acto de audiencia pública, en el mismo día de su fecha, incluyendo el original en el libro de Sentencias y autos e incluyendo en las actuaciones certificación de la misma, doy fe.